

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

**DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE DE LA
XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión que dictamina, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la XVII Legislatura.

En consecuencia, ésta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 44, 45 fracción XXIII y 46, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración de esta Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículo 115, 116 y 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comentó, desarrolló sus trabajos conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

UNICO.- En fecha 23 de septiembre de 2025, la integrante de esta XVII Legislatura, Diputada Karina Olivas Parra, presentó en sesión pública ordinaria iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada por la Secretaría de la Mesa Directiva del entonces periodo a la Comisión Permanente del Deporte para su dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para motivar su propuesta la Diputada iniciadora, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"El deporte, además de ser una actividad recreativa, es una herramienta fundamental para el bienestar físico y mental de la población. Sin embargo, la realización de eventos deportivos conlleva riesgos que no pueden ser ignorados, especialmente en los niveles amateur y comunitarios.

...

En múltiples ocasiones, los participantes han sufrido emergencias médicas durante partidos o entrenamientos, y la ausencia de personal capacitado en primeros auxilios ha impedido una atención adecuada e inmediata. Dado que la presencia de ambulancias en todos los eventos deportivos municipales no es viable por limitaciones logísticas y presupuestales, es indispensable establecer un protocolo de prevención y reacción rápida ante eventuales emergencias.

Los primeros auxilios son fundamentales para responder a situaciones de emergencia y pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Las cuatro etapas esenciales en este proceso son: la evaluación de la situación, la llamada a los servicios de emergencia, la atención inicial al paciente y el seguimiento adecuado. En la primera etapa, es crítico

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

observar el entorno y asegurar que esté libre de peligros antes de acercarse a la víctima."

Por otro lado, asegura afirma también que:

"Este enfoque preventivo puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, y responder a una necesidad social urgente, además, se fomenta la responsabilidad, la cultura de la prevención y la corresponsabilidad comunitaria."

En este sentido, una vez realizado el análisis correspondiente a lo expuesto por la iniciadora, este cuerpo dictaminador, tiene a bien emitir los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de la iniciadora presentar Iniciativas de Ley o Decreto, según lo estipulado por el numeral 57, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Deporte, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción XXIII y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en mención al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Con relación a lo expuesto por la promovente de dicho impulso legislativo, y además, reconociendo por parte de este cuerpo de estudio y dictamen, que la adición propuesta atiende a una demanda planteada por la sociedad inmersa en la materia, mismas que destacan la imperiosa necesidad de salvaguardar la integridad de quienes realicen algún encuentro deportivo y sufran algún accidente que amerite respuesta inmediata. Ante ello, es

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

importante destacar que las técnicas de primeros auxilios brindan atención inmediata ante lesiones deportivas, reduciendo significativamente su gravedad y acelerando la recuperación.

Una respuesta inmediata puede prevenir que lesiones menores se conviertan en problemas mayores, minimizando el tiempo de inactividad en deportistas, permitiéndoles regresar a su actividad lo antes posible. Por ello, el valor de reconocer en la Ley de la materia, dicho requerimiento para quienes tengan la intención de participar en encuentros deportivos municipales y estatales, de tal manera que al presentarse un incidente de esa naturaleza se logre atender una lesión que pudiera ser repentina y dolorosa, como resultado de la intervención inmediata, se evitan complicaciones futuras en la salud del o la afectada.

En ese orden de ideas es que, quienes integramos esta Comisión de estudio vemos el papel fundamental de los primeros auxilios en el deporte y por ello, buscamos que el bien jurídico tutelado en esta reforma se garantice de forma plena, pues el deporte en la vida de cada uno, ya sea como participante a nivel popular, deportista aficionado o profesional, árbitro, entrenador, oficial, voluntario o miembro del público, contribuye a definir quiénes somos. Entonces, adoptar una medida que les garantice un acceso a primeros auxilios da certeza al resguardo de la salud física y mental a las y los deportistas.

CUARTO.- De igual manera, los primeros auxilios desempeñan un papel vital en el deporte, desde el ámbito amateur hasta el profesional, promoviendo la seguridad y el bienestar de los atletas. Lo anterior, basado en el acceder al deporte y actividades recreativas en total plenitud, como un derecho humano, tal como lo señalan diversos instrumentos nacionales e internacionales

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

- **Carta Internacional de la Educación física, la actividad física y el deporte.** sin discriminación alguna, ya sea que ésta, esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor. En este sentido, **se deben ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte** a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. (UNESCO, 1978).
- **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 4to, párrafo 15.** Toda persona tiene derecho a la **cultura física y a la práctica del deporte.** Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
- **Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD).** Esta ley establece un marco normativo para la promoción y organización de la cultura física y el deporte en nuestro país. Su principal propósito es **garantizar que todos los mexicanos, sin distinción alguna, tengan acceso equitativo a la práctica deportiva y a actividades físicas de calidad.** Además, la LGCFD fomenta la inclusión, la construcción de infraestructura deportiva adecuada y la protección de la integridad de los deportistas, contribuyendo de manera significativa al desarrollo social y al bienestar colectivo.

QUINTO.- Ahora bien, es preciso señalar que tan solo en estadísticas de la ciudad de México, en 2018, se ingresaron a 255 personas por accidentes en encuentros deportivos, de los cuales, la mayoría resultaron con intervención quirúrgica, de dichas actividades la mayoría concentradas en disciplinas como futbol, basquetbol, ciclismo, entre otros, de ello, es que atendemos esta reforma como una realidad que vive nuestro Estado, pues son actividades en conjunto con alta demanda en nuestra entidad, entonces, estas acciones encaminadas a prevenir y reducir la cifras accidentes estaría impactando directamente en un beneficio

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

tangible en la población interesada en practicar alguna disciplina, o bien, que ya la práctica.

SEXTO.- En cuanto la estimación de impacto presupuestario a la que alude el artículo 16, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas que a su letra dice:

"el ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración de la legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local, deberá incluir el impacto presupuestario del proyecto."

Es por ello, que del estudio y análisis sobre la iniciativa en comento, se concluye que la misma, tiene un objetivo netamente de prevención, pues como se precisa en la exposición de motivos busca capacitar integrantes de equipos deportivos para primer respondiente, dicha capacitación se buscará a través de los cuerpos de protecciones civil y emergencias correspondientes, por lo tanto, de aprobarse dicho proyecto, **no causará impacto presupuestal** alguno.

IV. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la Comisión Permanente del Deporte, consideramos que la adición propuesta por la iniciadora, atiende una realidad social que busca prevenir y salvaguardar la integridad en los encuentros deportivos que realiza la ciudadanía sudcaliforniana, toda vez, que la reforma planteada es una alternativa para subsanar la insuficiencia la unidades de emergencia que

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

pueden prestar servicio inmediato en dicho encuentros deportivos amateur o profesionales.

Es por ello, que atendiendo a la fundamentación y motivación señalada en los considerandos anteriores, apoyamos el espíritu y necesidad que dio pie al origen de este proyecto, por lo tanto, es pertinente dictaminar en sentido **POSITIVO** y sometido a consideración de esta Honorable Asamblea para su discusión y en su momento aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 53 Bis.- Los equipos deportivos que participen en torneos, ligas o competencias organizadas por autoridades Estatales y/o municipales deberán acreditar que al menos dos de sus integrantes, ya sean deportistas o miembros del cuerpo técnico cuenten con capacitación en materia de primeros auxilios básicos, en calidad de primeros respondientes.

La capacitación será impartida, certificada o avalada por la unidad de Protección Civil correspondiente, la Cruz Roja Mexicana o cualquier otra institución debidamente autorizada por las autoridades municipales.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

"2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

La Dirección Municipal del Deporte, en coordinación con Protección Civil, será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición como requisito previo al registro de equipos en ligas o torneos oficiales.

El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la participación del equipo en la competencia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las Direcciones Municipales del Deporte y las Unidades de Protección Civil Municipales contarán con 90 días naturales para establecer los lineamientos de operación para la implementación de esta disposición.

Dado en la Sala de Sesiones "General Jose Maria Morelos y Pavon", a los 14 días del mes de abril del 2026.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE**

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA**

**DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDON
SECRETARIA**

**DIPUTADA DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA
SECRETARIA**

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel Leon Portilla"

" 2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

NOTA: LAS FIRMAS AQUÍ PLASMADAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.